



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00365

Auto interlocutorio N° 037

Jurisdicción Voluntaria –divorcio de Mutuo Acuerdo

Solicitantes: ROSALBA DEL CARMÉN BEDOYA SÁNCHEZ Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ RIOS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la misma se ajusta ahora sí a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 Y 83 y 577 Y S.S. del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORICIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ROSALBA DEL CARMÉN BEDOYA SÁNCHEZ Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ RIOS.

SEGUNDO: Désele el trámite del **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** previsto en el Sección Cuarta, Título Único Capito I del Código de General del Proceso, artículo 577 y Siguiente.

TERCERO. Conforme los dispuesto en el artículo 388 del C.G.P, Teniendo en cuenta que no hay hijos menores de edad, no se citará al agente del Ministerio Publico.

CUARTO: Se le reconoce personaría al Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.282.359 y T. P. Nro. 226.014 del C. S. de la J., en la Forma y términos del poder a él conferido, como abogado nombrado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

D.U.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a7e76def8c5d457f20b7f131f09fa694cd860a40bd2fdd3d9f5a5242b00b21**

Documento generado en 31/01/2023 12:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00368-00

Auto interlocutorio Nro. 038

Proceso: SERVIDUMBRE

Demandante: ROCIO ARROYAVE OTALVARO Y OTROS

Demandados: LUZ EUCARIS FLOREZ GÓMEZ Y OTROS

Asunto: RECHAZA POR COMPETENCIA

La señora ROCIO ARROYAVE OTALVARO Y OTROS, por medio de apoderado judicial, instaura demanda incoadora de proceso verbal de servidumbre en contra de LUZ EUCARIS FLOREZ GÓMEZ Y OTROS.

SE CONSIDERA:

El numeral 7º del art. 26 del C. G. P., señala que la cuantía para el presente proceso se determina "*En los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del precio sirviente*"

Se tiene que la parte demandante aportó que el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria numero 012-62095, señalado como uno de los predios sirvientes, siendo su avalúo QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M.L. (**\$565.812.00.oo**).

Igualmente, determina el artículo 25 ibídem, que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv., estos es, para el año 2022, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$150.000.000.oo**.)

Así las cosas y de conformidad con lo regulado por el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P, este despacho carece de competencia por el factor cuantía para conocer de este proceso, toda vez que, la Ley se la asigna a los jueces civiles del circuito, en primera instancia, razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, por encontrarse el inmueble ubicado en este municipio (art. 28-7 C.G.P.).

D.U.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por falta de competencia en razón del factor cuantía, se rechaza la anterior demanda de incoadora de proceso de servidumbre.

SEGUNDO: Se dispone el envío del expediente, al Juzgado Civil del Circuito de Girardota (Ant.), para que avoque el conocimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a637c633878da88ef616aaaadba8347cf28454a876a5271cb7afe8f3c207a**

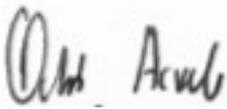
Documento generado en 31/01/2023 12:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL, ingresó el 02 de noviembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2022, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 18 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00319

Auto Interlocutorio Nro. 045

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el nombre y domicilio de la parte demandante, así como su número de identificación tributaria (NIT).

2. Deberá acreditar la existencia y representación legal de la sociedad demandante, conforme al art. 85 del C.G.P.
3. Se deberá aportar el original del pagaré suscrito por GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
4. Deberá aportar la constancia de envío de la comunicación al poderdante CONCEPT BPO SAS, informando sobre la renuncia al poder, conforme al art. 76 del C.G.P. En igual sentido la constancia de envío de la comunicación de la endosataria al cobro CONCEPT BPO SAS a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, informando sobre la renuncia al endoso.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **GABRIEL ANTONIO BERRIO MUNERA Y LUIS FEDERICO MONTOYA CARVAJAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificada con cédula Nro. 1.214.714.672 y T.P. Nro. 306.458 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7860d481506a33189070b6cf3b4ea4b8f0e587b675956cd5b3ce6fe43698fa**

Documento generado en 31/01/2023 12:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00270-00

Auto de sustanciación N° 075

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: MARTHA ELENA RAMIREZ DE RENDÓN

Demandado: LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO

Asunto: INCORPORA ABONOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente el anterior escrito proveniente del Dr. VICTOR RAÚL POSSO AGUDELO, apoderado de la parte demandante, en el que informa al despacho de los abonos hechos por el demandado LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO.

De otro lado, no se accede a la solicitud de entrega de dineros, toda vez que la misma se torna procedente, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación de crédito y costas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b17df024e708b8b4dd51cb09fe7b1f18370c4b16f3aeb2101c9c1d550f1bc**

Documento generado en 31/01/2023 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2018-00076

Auto de Sustanciación Nro. 083

Proceso: EJECUTIVO (MIXTO)

Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL

Demandado: NORA DEL ROSARIO RAVE CATAÑO Y OMAIRA RAVE CATAÑO

ASUNTO: APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS DEL SECUESTRE Y FIJA HONORARIOS
DEFINITIVOS

En atención a que las cuentas definitivas rendidas por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, que reposan a folio 133 del cuaderno de medidas cautelares, no fueron objetadas por ninguna de las partes, éste Juzgado les imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no se presentaron rendiciones de cuentas mensuales, se procederá a fijar como honorarios definitivos la suma de \$386.660, que serán cancelados por la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia" de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por último, se ordena por medio de la secretaría del Despacho la liquidación adicional de costas judiciales, para posterior a ello, proceder a entregar los títulos judiciales correspondientes, conforme la solicitud de la Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c353c0ef877116e3474fb941730dd59e9dec76e38d0eb0bfd0dfd390098ffc**

Documento generado en 31/01/2023 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>